



CADUCA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DE CONTROL TÉCNICO DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN A LA SOCIEDAD "LABORATORIO DE ENSAYOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAÍSO S.A." O "LEPUCV S.A. -COYHAIQUE"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1589
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
SANTIAGO, **10 MAR 2015**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 16 letra h), del D.L. Nº 1305, de 1975; lo previsto en el D.F.L. Nº 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992 y sus modificaciones; el D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2002, Reglamento del Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las Resoluciones Exentas Nº 5191 (V. y U.), de 2011 y Nº 6509, (V. y U.), de 2012.

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta Nº 4328 (V. y U.), de 20 de junio 2013, se inscribió en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción al laboratorio de la Universidad Católica de Valparaíso S.A. o LEPUCV S.A., regido por el D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2002.
- b) Que el artículo 6º, del D.S Nº 10, (V. y U.), del año 2002, establece que mediante Resoluciones de esta Secretaría de Estado, se determinarán las áreas y especialidades en que podrán inscribirse los laboratorios de control técnico de calidad, los ensayos mínimos que se requerirán, la normativa y procedimientos de ensayo a utilizar;
- c) Que el artículo 12 del citado reglamento, dispone que los laboratorios inscritos en el Registro regulado por el señalado reglamento cuenten con la acreditación otorgada por el organismo acreditador que el MINVU designe, designación que recayó en el Instituto Nacional de Normalización.
- d) Que por resolución exenta Nº8513, (V. y U.), de 2008, se aprobó el convenio celebrado entre el MINVU y el Instituto Nacional de Normalización, en adelante INN, por el que se designó a dicho instituto como organismo acreditador para los efectos de lo dispuesto en el D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2002.
- e) Que mediante Resolución Exenta Nº 5191, (V. y U.), del año 2011, se determinó el área Mecánica de Suelos, como sus especialidades, subespecialidades, los ensayos mínimos que se requerirán, la normativa y procedimientos de ensayo a utilizar por los laboratorios que se inscriban en la mencionada área.
- f) Que de igual forma, mediante la Resolución Exenta Nº 6509, (V. y U.), del año 2012, se determinó el área Hormigón, las especialidades y subespecialidades, los ensayos mínimos que se requerirán, la normativa y procedimientos de ensayo a utilizar por los laboratorios que se inscriban en la mencionada área.
- g) Que en los actos administrativos singularizados se dispuso que en casos excepcionales, de cobertura regional, mediante resoluciones fundadas del Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, se podrá autorizar la inscripción de un laboratorio que no cuente con la totalidad de los ensayos acreditados por el organismo acreditador para cada especialidad o subespecialidad.
- h) Que el Instituto Nacional de Normalización, según los certificados vigentes, no ha acreditado al laboratorio LEPUCV S.A) en todos los ensayos necesarios para mantener su inscripción en el Registro en las áreas de Hormigón y Mecánica de Suelos de los siguientes ensayos:

Área Hormigón	Área Mecánica de Suelos
Determinación de la densidad aparente, del rendimiento, del contenido de cemento y del contenido de aire del hormigón fresco, según NCh1564.Of1979.	Densidad Máxima seca, ASTM D 4253
Determinación del desgaste de los pétreos, según NCh1369.Of1978	Densidad Mínima seca, ASTM D 4254
	Determinación del desgaste de los pétreos, según NCh1369.Of1978
	Ensayo de compresión no confinada, ASTM 2166
	Corte Directo de suelos bajo condiciones consolidadas drenadas, ASTM D3080

f) Que las inscripciones que excepcionalmente se realizaron en virtud de lo señalado precedentemente, no se cumplieron con el plazo de 18 meses contados desde la fecha de emisión de la Resolución Exenta N° 4328 (V. y U.), 2013, singularizado en literal f), que inscribió al laboratorio.

g) LEPUCV S.A. transcurridos 12 meses desde la fecha de su inscripción, no informó al Departamento de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU, el estado de la implementación del instrumental faltante y del proceso de acreditación ante el Instituto Nacional de Normalización, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- Cadúquese la inscripción en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción, a la sociedad "LEPUCV S.A.", RUT N° 76.930.260-3, domiciliada en Avenida Ogana N° 1599 – B, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. En virtud de lo resuelto precedentemente, el laboratorio singularizado deja de tener la calidad de laboratorio oficial, no pudiendo por tanto emitir certificados de ensayo de ese carácter.

3.- Dejase constancia que el cumplimiento de la siguiente Resolución no irroga gasto alguno al presupuesto vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARMEN SAEZ FICK
Jefa División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional (S)

AV/OP/PMP/FLR
DISTRIBUCIÓN:

- LEPUCV S.A., Avenida Ogana N° 1599 – B, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Registro Oficial de Laboratorios
- SEREMI todas las regiones
- SERVIU todas las regiones
- DITEC-DGPRT
- Ley de Transparencia Art. 7/g

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

BERNARDO CARRIDO VALENZUELA
BOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO